

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2019-00138-00)
DEMANDANTE:	MARIELA MURCIA Y OTRO
DEMANDADO:	WILLIAM HERNÁN RINCÓN CORREDOR

Ingresa el expediente al despacho con escrito presentado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, mediante el que se pronuncia frente a los medios exceptivos formulados por el demandado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Se señala la hora de las 9:00 a. m. del día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE del año en curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se agotará igualmente el objeto de la audiencia señalada en el canon 373 de la misma codificación, acorde con lo reglamentado en el parágrafo del mencionado canon 372.

3. Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.

4. Decretar como pruebas del proceso, las que a continuación se relacionan, por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Documental: En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda.

4.1.2. Testimonial: Escuchar en declaración de terceros a LEIDY JOHANNA ORTÍZ ALFONSO y ANA MERY NOCUA MURCIA, quien depondrá sobre los hechos en que fundamenta la demanda.

4.1.3. Interrogatorio de parte. El demandado WILLIAM HERNÁN RINCÓN CORREDOR, absolverá el cuestionario que le formulará el apoderado judicial del extremo demandante.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Documental: En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos obrantes en el expediente.

4.2.2. Interrogatorio de parte. Los demandantes MARIELA MURCIA y ERNESTO PACHÓN, absolverán el cuestionario que les formulará el apoderado judicial del extremo demandado.

4.2.3. Testimonial: Escuchar en declaración de terceros a NOHORA ESPERANZA ROBAYO CENDALES, quien depondrá sobre los hechos en que fundamenta la demanda y su contestación.

4.2.4. Exhibición de documentos. Se deniega el decreto de este medio de prueba, por cuanto la petición no se ajusta a los lineamientos formales establecidos en el artículo 266 del Código General del Proceso. Cabe señalar que el peticionario de la prueba no indica los hechos que pretende demostrar con cada uno de los documentos cuya exhibición pretende.

4.3. Prueba de oficio:

Ordenar a la parte demandada la allegación al expediente de copia del contrato de venta o cesión de acciones realizada a favor de MARIELA MURCIA y ERNESTO PACHÓN por WILLIAM HERNÁN RINCÓN CORREDOR y NOHORA ESPERANZA ROBAYO CENDALES. Así mismo copia del libro de actas que contiene la información de las asambleas generales de accionistas de la empresa PRODUCTOS LÁCTEOS VILLACREAM UBATÉ S. A. S., hoy denominada PRODUCTOS LÁCTEOS EMMALAC.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.